

Sentido de la resolución: Infundadas

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-24/IPJ-02/2023** y **DOT-29/IPJ-07/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **EL OBSERVADOR** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha once de enero del dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló:

DOT-24/IPJ-02/2023

"No existe información del segundo semestre 2022." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XLIV, inciso A, segundo semestre, del ejercicio 2022.

DOT-29/IPJ-07/2023

"No existe información." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVII, primer, segundo y tercer trimestres, del ejercicio 2022.

II. En doce de enero del dos mil veintitrés, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibida las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con el número de expediente **DOT-24/IPJ-02/2023** y **DOT-29/IPJ-07/2023** turnadas a la ponencia respectivas para su trámite respectivo.

III. Por proveídos de doce y diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en la denuncia número, **DOT-29/IPJ-07/2023**, la Comisionada de la Ponencia dos solicitó la acumulación de autos al expediente número **DOT-24/IPJ-02/2023**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, se aceptó la acumulación de los autos del expediente **DOT-29/IPJ-07/2023**, al número **DOT-24/IPJ-02/2023**, se recibió el dictamen número DV/113/2023 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia, y se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, se indicó que ofreció material probatorio se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales y se ordenó turnar los autos para resolver.

V. El once de abril dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo 77, fracción XXVII, primer, segundo y tercer trimestres, y fracción XLIV, inciso A, segundo semestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de

Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en la denuncia, lo que ha quedado asentado en el antecedente del primero de la presente resolución.

A lo que, el sujeto obligado en sus informes justificados, respecto al expediente DOT-24/IPJ-02/2023, manifestó:

"INFORME CON JUSTIFICACIÓN

*Contrario a lo sostenido por el denunciante, debe decirse que el ente obligado al que represento **Sí cumple cabalmente tanto con la publicación de información pública, como la actualización de la misma en la Plataforma Nacional de Transparencia, dando cabal cumplimiento en todo momento a los extremos previstos en la ley de la materia,...***

Respecto al expediente DOT-29/IPJ-07/2023, manifestó:

"INFORME CON JUSTIFICACIÓN

Ante lo anteriormente transcrito, es menester precisar que no es cierto la aseveración realizada por el denunciante, en atención que, de la información publicada por el Instituto Poblano de la Juventud en la Plataforma Nacional de Transparencia objeto de la presente ...

... se desprende que ha cumplido cabalmente con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla..."

Ahora bien, del dictamen con número DV/70/2022, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...
CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Instituto Poblano de la Juventud, si publica la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo semestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos Técnicos Generales."*

Y del dictamen inicial con número DV/51/2023, de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...
CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Instituto Poblano de la Juventud, si publica la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos Técnicos Generales."*

Finalmente, es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto dicho proceso es de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Respecto al expediente DOT-24/IPJ-02/2023

La persona denunciante anunció pruebas, por lo que, se admitió:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en captura de pantalla de visualización ciudadana de la publicación de la obligación del artículo 77 fracción XLIV, inciso A, segundo semestre, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto al expediente DOT-29/IPJ-07/2023

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del artículo 77 fracción XXVII de la Ley de la materia.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por su parte el sujeto obligado ofreció material probatorio, por lo que, se admitieron las que a continuación se señalan:

Respecto al expediente DOT-24/IPJ-02/2023

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento del Director General del Instituto Poblano de la Juventud, a favor de Alfredo Parada Salmorán de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés firmado por el Encargado de Despacho de la Secretaría de Educación y Presidente Ejecutivo de la Junta de Gobierno del Instituto Poblano de la Juventud.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla de visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XLIV, inciso B, del ejercicio dos mil veintidós, en tres fojas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el nuevo dictamen de verificación que se sirva ordenar.

INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales que obren en autos en todo aquello que beneficie al sujeto obligado.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

Respecto al expediente **DOT-29/IPJ-07/2023**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en cinco copias certificadas que contienen la evidencia de publicación de la información contenida en el artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a las documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncionales en su doble aspecto, al no haber sido objetadas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en los expedientes, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

La persona denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **77, fracción XXVII, primer, segundo y tercer trimestres**.

y fracción XLIV, inciso A, segundo semestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes solicitados en autos, alegó que la obligación estaba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

ds Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,
referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público.

ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, **las obligaciones comunes** constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a

las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo 77, fracciones XXVII y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

“Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

... XX VII Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

*...
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;”*

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictamen **DV/70/2022 y DV/51/2023**, de fechas tres y veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, y concluyeron que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación, las obligaciones contenidas en el artículo **77, fracción XXVII, primer, segundo y tercer trimestres, y fracción XLIV, inciso A, segundo semestre del ejercicio dos mil veintidós, si** se encontraba debidamente publicada.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las denuncias hechas en contra del Instituto Poblano de la Juventud, con relación a la falta de publicación contenida en las obligaciones del artículo **77, fracción XXVII, primer, segundo y tercer trimestres, y fracción XLIV, inciso A, segundo semestre del ejercicio dos mil veintidós** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los **DOT-24/IPJ-02/2023 y DOT-29/IPJ-07/2023**, son infundadas.

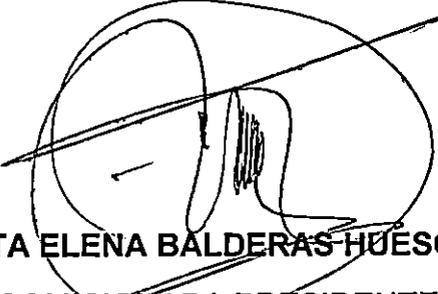
PUNTOS RESOLUTIVOS

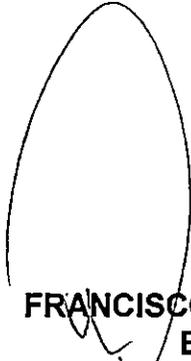
Único. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias **DOT-24/IPJ-02/2023** y **DOT-29/IPJ-07/2023**, en relación al artículo 77, fracción XXVII, primer, segundo y tercer trimestres, y fracción XLIV, inciso A, segundo semestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

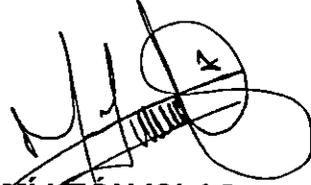
Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Poblano de la Juventud**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de abril de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-24/IPJ-02/2023 y DOT-29/IPJ-07/2023, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el doce de abril de dos mil veintitrés.

NLI/MMAG/Resolución